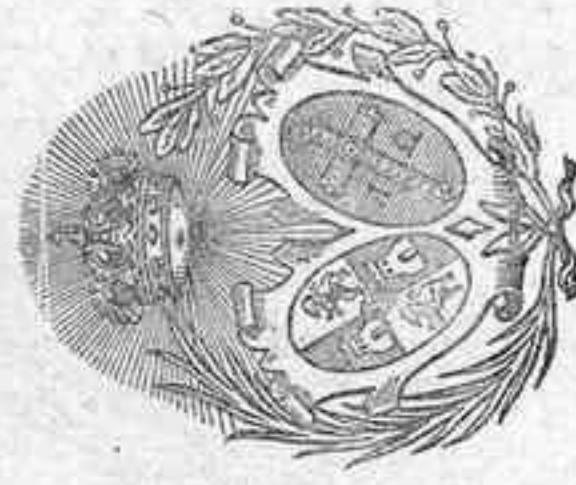


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno Cívil de la provincia

BANDO.-CIRCULAR

Don José López Boullosa, Gobernador Cívil, Presidente de la Junta provincial de subsistencias.

A los señores Alcaldes, Juntas locales de Subsistencias y público en general.

HAGO SABER: Que es una realidad práctica la que se observa en los momentos actuales con carácter general en la baja de todos los artículos, así como la es que por sostener el mayor lucro se determina en el vendedor una resistencia muy grande a reconocer y encauzar ese abaratamiento. Por otra parte la crisis del capital y del trabajo que también se acentúa, lleva en la clase patronal una rebaja en los salarios, que la clase obrera impugna, mientras no ve una justa compensación en la baja de la alimentación, haciéndose preciso por todos los medios legales la intervención en tales luchas de intereses para ver de conseguir el normalizar la situación. Las autoridades con el solo hecho de impedir las infracciones, difícilmente obtienen su cometido; se hace necesario además que las Cámaras de Comercio, Asociaciones Patronales y Obreras sobre todo las Cooperativas de consumo y el público en general cooperen al manifiesto deseo de aquéllas para la realización de sus propósitos, ya obedeciendo sus mandatos ya exigiendo el mayor de los vendedores el cumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad.

Con tal objeto he acordado hacer públicas las siguientes tarifas de precios de los más indispensables artículos de primera necesidad, y las instrucciones oportunas para su eficacia.

TARIFAS

	Carne vaca:		Azúcar:		
Solomillo y pierna sin hueso.	Kilo	4,50 Pesetas	Morena y dorada.	Kilo	1,40 Pesetas
Pierna y lomo con hueso.	idem	3,50 idem	Molido de primera.	idem	1,50 idem
Ahuja y brazo con hueso.	idem	3,50 idem	Florete primera.	idem	1,95 idem
Pecho y falda.	idem	3,00 idem	Idem segunda.	idem	1,90 idem
Carne de cuarta clase.	idem	1,25 idem			
			Patatas:		
			Comunes.	Kilo	0,15 Pesetas
Ternera:	Kilo	5,00 Pesetas	Riñón.	idem	0,25 idem
Solomillo, pierna y lomo.	idem	3,75 idem			
Ahuja, brazo con hueso.	idem	3,00 idem	Alubias:		
Pecho, falda y cuello.	idem	1,25 idem	Granja.	Kilo	1,75 Pesetas
Carne de cuarta clase.	idem		Castilla primera.	idem	1,35 idem
			Corrientes.	idem	1,00 idem
Bacalao:	Kilo	3,00 Pesetas			
Escocia superior.	idem	2,90 idem	Arroz:	Kilo	1,10 Pesetas
Islandia.	idem	2,50 idem	Especial.	idem	1,00 idem
Asociado.	idem		Primera.	idem	0,70 idem
			Corriente.		
Pan:	Kilo	0,80 Pesetas			
Bregado.	idem	0,65 idem	Lentejas:	Kilo	1,40 Pesetas
Pantoduna.	idem		Francesas.	idem	0,80 idem
Docena.		2,50 Pesetas	Castilla.		
Superior.	Litro	2,15 Pesetas			
Chimbo (pastilla).		0,90 Pesetas	Garbanzos:	Kilo	2,00 Pesetas
Comun.		0,85 idem	Especial.	idem	1,75 idem
			Primera.	idem	1,50 idem
			Segunda.	idem	1,30 idem
			Tercera.	idem	1,20 idem
			Cuarta.	idem	

INSTRUCCIONES

Primera. Como quiera que las oscilaciones de los mercados en los momentos actuales imposibilitan una norma exacta en los precios por su tendencia a la baja, se habrá de entender que los que quedan fijados habrán de sufrir pronta variación y se entenderán como de tarifa máxima, dando en libertad absoluta al comercio para establecer la competencia lícita, que hace esperar que alguno o todos de los artículos tasados se adquieran muy en breve a precio inferior.

Segunda. Que la Junta provincial de Subsistencias que me honro en presidir, tiene el deber de proponer la celebración de reuniones frecuentemente para establecer las nuevas tasas que vayan ofreciendo los mercados para hacerlas públicas y de observancia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, proponiéndose igualmente dicha Junta hacer extensiva la tasa de otros artículos comprendidos en esta Circular, tales como el carbón, leche, bebidas, calzado, tejidos y otros artículos, para cuyo efecto tomé el acuerdo de que los señores Inspectores de Abastecimientos giren las oportunas visitas y puedan dar antecedentes a la Junta que sirvan de base para la regulación.

Tercera. Que los señores Alcaldes y Juntas locales de Subsistencias habrán de celebrar cuando menos una sesión semanal, no sólo con el objeto de estudiar como tema preferente la aplicación de esta Circular, sino también para adaptarla a las circunstancias de cada localidad, pues con ello se sólo cumplirán el buen servicio de la Administración pública en sus Municipios que les está encomendada, sino que procurarán obtener a mayor rebaja y la armonía de los precios adecuados al tráfico que se verifique en sus Municipios.

Cuarta. Que sin contemplación alguna habrán los señores Alcaldes de exigir que en los puntos de venta y locales comerciales se fijen al público las tabillas de precios para el general conocimiento y observancia, corrigiendo a los infractores sus abusos dentro de las atribuciones que les están conferidas por las leyes, y cuando creyeren que tales abusos deban ser objeto de mayor corrección, deberán ponerlo en conocimiento de mi autoridad con exposición razonada del hecho, a fin de aplicarles con arreglo a la Ley provincial la mayor penalidad.

Por último me permito hacer un llamamiento a todas las entidades industriales y comerciales, así como las obreras, para que adaptándose a las circunstancias de esta provincia coadyuven al fin que me propongo, evitándose la imposición de sanciones, que una vez acordadas adquirirán el carácter ejecutivo y que en mi ánimo está el no llegar a ellas.

Oviedo, 7 de Marzo de 1921.—El Gobernador Cívil, José López Boullosa.

7